

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5172 de 17 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2016/0001515

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SISTEMA Y PROCESO DE PRODUCCION PARA OBTENCION DE BIOACEITE A PARTIR DE BIOMASA”

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2016/0001515 y una vez verificada la información que sobre aquel reposa en el sistema de propiedad industrial SIPI, evidenciándose lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 2937 de 2019, esta Dirección le notificó el resultado del examen de patentabilidad en relación con la solicitud tramitada dentro del expediente de la referencia.
2. Como consecuencia de lo anterior Ustedes mediante escrito radicado el 18 de julio de 2019 presentaron respuesta al oficio referido en el numeral anterior, en donde indicaron lo siguiente: *"solicito amablemente proceda a realizar un tercer examen de fondo para lo cual adjunto el comprobante de pago de la tasa de examen correspondiente"* (subrayado fuera de texto).
3. Al respecto esta Oficina considera pertinente precisarle que la solicitud N° NC2016/0001515 solamente ha sido objeto de un estudio de patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, el cual se encuentra contenido en el oficio indicado en el numeral 1 del presente oficio.
4. De igual forma, nos permitimos poner de presente que el pago referido en su respuesta no se encuentra acreditado en el sistema de propiedad industrial SIPI.
5. Por otra parte, esta Oficina pudo evidenciar que el solicitante modificó el capítulo reivindicatorio incluyendo características funcionales que no fueron estudiadas con ocasión del primer estudio de patentabilidad, manteniendo en todo caso el objeto de la invención. Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

En atención a lo expuesto en precedencia, esta Oficina con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite lo siguiente:

Conforme los numerales 3 y 4 del presente oficio, se requiere al solicitante realizar las aclaraciones necesarias a su respuesta, allegando el comprobante del pago correspondiente, o en su defecto, de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del presente oficio, proceda a realizar el pago de la tasa correspondiente al estudio de



Oficio N° 5172 de 17 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2016/0001515

patentabilidad de conformidad con los valores establecidos por la Resolución N° 50576 de 2019.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir en los términos del artículo 48 de la Decisión Andina.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° **5172** de **17 de abril de 2020**

Ref. Expediente N° NC2016/0001515

